

Al titulado Jaime, 16.555 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los géneros objeto de la infracción.

A don Antonio Sanromá Jansa, 25.965 pesetas, equivalente al límite mínimo del grado superior y en relación con el valor de los géneros adquiridos por la Empresa «Olpesa, S. A.».

Declarar la responsabilidad subsidiaria de dicha Empresa en relación con el pago de la multa impuesta a don Antonio Sanromá Jansa.

E imponer a todos los sancionados en este pronunciamiento la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

10. Imponer la obligación de pago de las siguientes cantidades en concepto de sustitutivo de comiso a los siguientes sancionados:

A don Emile Chijner, 56.720 pesetas.

A Pierrot, 56.720 pesetas.

A don José Puigdollers Olms, 7.090 pesetas.

A don Domingo de Guzmán Puigrefagut Vilaplana, 7.090 pesetas.

A don Carlos Ferriz Brunet, 3.545 pesetas.

Al titulado Jaime, 3.545 pesetas.

A don Antonio Sanromá Jansa, 4.862,50 pesetas, declarando la responsabilidad subsidiaria respecto a este último pago de la Empresa «Olpesa, S. A.».

11. Declarar sin responsabilidad económica a los restantes responsables y a las Empresas por ellos representadas.

12. Absolver libremente a los restantes inculcados en el presente expediente.

13. Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de las multas impuestas ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo pueden interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándoles que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 del texto refundido de la Ley de Contrabando de 16 de julio de 1964 manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen deberán hacer constar los que fueren y su valor aproximado enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro las multas que les han sido impuestas. Si no los poseen o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento se decretará el inmediato cumplimiento de las penas subsidiarias de privación de libertad, a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el artículo 24 de la Ley de Contrabando.

Barcelona, 10 de junio de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.176-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haber sido autorizada la entidad «Beraun-Arreca» en el término municipal de Pasajes (Guipúzcoa) con objeto de utilizar su superficie y las de terrenos lindantes para escombrera de escorias.

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a la entidad «Victorio Luzuriaga, S. A.», para encauzar y cubrir un tramo de 180 metros lineales de la regata «Beraun-Arreca» en el término municipal de Pasajes (Guipúzcoa) y para utilizar la superficie de terreno colindante para escombrera de escorias, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reformado suscrito en San Sebastián en junio de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Félix Azpilicueta Viguera, por presupuesto de ejecución material de 240.904,18 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª Las alteraciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir

de la fecha de la publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la superficie ocupada en metros cuadrados y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Durante la explotación de dichas obras deberá atenerse a las normas que las autoridades del Ejército le impongan, en orden al uso de la carretera perteneciente al mismo y a la evitación de los daños de cualquier clase que directa o indirectamente pudiera producirse en aquella vía.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante la ejecución de las obras.

10. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

11. El concesionario habrá de abonar en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de dos pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión, de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

12. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, que posteriormente ha sido elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden ministerial, comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que concede a «Unión Electro Industrial, S. A.», el aprovechamiento de aguas de un caudal máximo de 20.000 litros por segundo derivado de la acequia del Esparragal de Abajo, que a su vez la toma del río Segura, término municipal de Calasparra (Murcia), con destino a producción de energía eléctrica en el salto de la Esperanza.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a «Unión Electro Industrial, S. A.», el aprovechamiento de un caudal máximo de 20.000 litros por segundo derivado de la acequia del Esparragal de Abajo, que a su vez la toma del río Segura por su margen derecha y su utilización

en un desnivel de 6,09 metros con destino a la producción de energía eléctrica en el denominado salto de la Esperanza, sito en término municipal de Calasparra (Murcia).

2.ª Esta concesión constituye una ampliación de 15 metros cúbicos por segundo en el caudal utilizable y de 4,59 metros en el desnivel, reconocidos al aprovechamiento hidroeléctrico en la inscripción autorizada por Orden ministerial de 6 de abril de 1959.

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto suscrito en Murcia, septiembre de 1961, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Luis Fernández, Madrid, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 11.902.694,18 pesetas y una potencia instalada de 1.360 c. v. con las modificaciones que resulten del cumplimiento de estas condiciones.

4.ª En la casa de máquinas se instalarán dos turbinas tipo «Kaplan», con caudal a plena admisión de 10 metros cúbicos por segundo, altura de salto seis metros, potencia 680 c. v. y velocidad de rotación 300 revoluciones por minuto.

La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la justificación del tipo y potencia de los alternadores elegidos, así como de la producción media anual del salto, indicando asimismo las características técnicas de alternadores, estación de transformación y línea de salida de la energía producida en la central.

5.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de 6,09 metros, medido entre el nivel de la cota de coronación de la presa de derivación existente y el nivel del agua en el río en el punto de desagüe de la central proyectada. La nivelación de estos puntos deberá quedar referida a puntos fijos e invariables del terreno en el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras comenzarán en el plazo de seis meses, contado desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo máximo de dos años, a partir de la misma fecha.

Previamente a su comienzo se realizará el replanteo de la obra por personal técnico de la Comisaría de Aguas del Segura, levantándose acta del mismo, en la que se consignarán referidos a puntos fijos los datos que reflejen las variaciones del canal y el emplazamiento de la central.

7.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante su construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Segura, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria las remuneraciones y gastos a que por dichos conceptos haya lugar, con arreglo a las disposiciones vigentes en todo momento y específicamente a lo dispuesto en el Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiéndose dar cuenta a dicha Comisaría del principio de los trabajos.

8.ª Se respeta la perpetuidad de la potencia 44 KW. actualmente instalada en el salto, otorgándose la ampliación hasta 920, por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial. Transcurrido este plazo, si se decide que la explotación sea seguida por el concesionario, éste deberá abonar al Estado en concepto de canon por parte de beneficio, que en la explotación de la central corresponda a 876 KW. en relación con los 920 totales, habida cuenta de los gastos de explotación, conservación, etcétera.

9.ª La Administración no responde del caudal que se concede, sin que el concesionario pueda formular reclamaciones por el régimen de desembalses que por aquélla se establezca en la cuenca del río Segura, aguas arriba de la toma del aprovechamiento que se autoriza.

10. El concesionario vendrá obligado a respetar el derecho preferente de los regadíos de la acequia del Esparragal de Abajo, situados aguas abajo del aprovechamiento hidroeléctrico, conforme resulta de su vigente inscripción, debiendo establecer un cierre que imposibilite el suministro de agua a la central hasta tanto queden abastecidas las necesidades de dichos riegos.

11. La Sociedad concesionaria presentará en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», un estudio económico del aprovechamiento, del que se deduzcan las tarifas máximas concesionales de la energía generada en barras de central, incluyendo entre los ingresos los que hubieren de percibirse de la Oficina Liquidadora de Energía Eléctrica.

12. Se otorga esta concesión sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

13. Queda sujeta esta concesión al abono del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

14. Se concede la ocupación del terreno de dominio público necesario para las obras y se declaran estas obras de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa y establecimiento de servidumbres, quedando autorizadas para decretarla las autoridades legales.

15. Queda prohibida la aplicación del caudal que se concede a fines distintos del autorizado.

16. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, la Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942.

17. El concesionario viene obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicios a tercero.

18. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

19. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

20. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1965.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas de la Cuenca del Segura.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aldea del Obispo y Ciudad Rodrigo.

Habiendo sido solicitado por don Luis Mangas Hernández el cambio de titularidad en favor de don Román Eloy Sánchez Martínez de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Aldea del Obispo y Ciudad Rodrigo, con hijuela (V-893), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 28 de agosto de 1963 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogado don Román Eloy Sánchez Martínez en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.837-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres sobre cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Almensilla.

Habiendo sido solicitado por don Francisco Rubio Vidal el cambio de titularidad en favor de la «Empresa Suárez Cabello, Sociedad Limitada», de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Sevilla y Almensilla (V-550), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera se hace público que con fecha 30 de abril de 1965 esta Dirección General tuvo a bien acceder a lo solicitado por los interesados, quedando subrogada la «Empresa Suárez Cabello, S. L.», en los derechos y obligaciones que correspondían al titular del expresado servicio.

Madrid, 10 de junio de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—3.838-A.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 2 de los motivados por la obra del aprovechamiento hidroeléctrico de Bubal, del que es concesionaria «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

Esta Comisaría de Aguas ha dictado resolución de 24 de mayo de 1965 que declara la necesidad de ocupación de las fincas comprendidas en el expediente de expropiación forzosa número 2 de los motivados por la obra del aprovechamiento hidroeléctrico de Bubal, del que es concesionaria «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.».

La descripción material y jurídica de estas fincas es la que se replica en la relación que apareció en el «Boletín Oficial del Estado» número 129, de 29 de mayo de 1964; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 114, de 20 de mayo de 1964, y en el diario «Nueva España», número correspondiente al día 19 de mayo de 1964.

Contra esta resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, que puede interponerse dentro del plazo de diez días y a través de la Comisaría de Aguas del Ebro (paseo del General Mola, 28).

Zaragoza, 8 de junio de 1965.—El Comisario Jefe, J. Reguart. 4.576-C.